

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2020 00519 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. y los documentos aportados al proceso reúnen los requisitos de que trata el art. 422 del C. G. del P., así como los contemplados en el art. 48 del Ley 675 de 2001, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **EDIFICIO PLAZUELA DEL CEDRO -PROPIEDAD HORIZONTAL-** contra **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES EL RINCÓN S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$180.000,00 m/cte. por concepto de diez (10) cuotas de administración correspondientes a los meses de junio de 2015 a marzo de 2016.
2. Por la suma de \$228.000,00 m/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración correspondientes a los meses de abril de 2016 a febrero de 2017, cada una a razón de \$19.000,00 m/cte.
3. Por la suma de \$220.000,00 m/cte. por concepto de once (11) cuotas de administración correspondientes a los meses de abril de 2017 a febrero de 2018, cada una a razón de \$20.000,00 m/cte.
4. Por la suma de \$273.000,00 m/cte. por concepto de trece (13) cuotas de administración correspondientes a los meses de marzo de 2018 a marzo de 2019, cada una a razón de \$21.000,00 m/cte.
5. Por la suma de \$308.000,00 m/cte. por concepto de catorce (14) cuotas de administración correspondientes a los meses de abril de 2019 a mayo de 2020, cada una a razón de \$22.000,00 m/cte.
6. Por la suma de \$118.500,00 m/cte. por concepto de tres (3) cuotas de administración correspondientes a los meses de junio a agosto de 2020, cada una a razón de \$39.500,00 m/cte.
 - Por los intereses moratorios sobre las cuotas de administración señaladas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

En este punto, es preciso señalar que en el citatorio deberá informársele a la parte demandada que para efectos de su notificación personal deberá comunicarse con este Juzgado a través del correo electrónico o al teléfono celular indicado en el micrositio de este Juzgado en la página web de la Rama Judicial y solicitar una cita para comparecer a la sede del Despacho. Adviértase que, si vencido el término respectivo previsto por el art. 291 del C. G. del P. el extremo ejecutado no adelanta gestión alguna para su notificación personal, el extremo actor habrá de proceder al envío del aviso de que trata el art. 292.

Se reconoce personería a la abogada DIANA CAROLINA RUEDA GORDILLO, como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 26 de agosto de 2021

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**930595dae2300fd29a15d4557e173a344612c128554eb8a3ca5529877
971b225**

Documento generado en 25/08/2021 10:36:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**